



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2109/2025	Instituto Electoral de la Ciudad de México	090166025000506
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada del expediente de [...] como candidato a Magistrado en materia Penal, que el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Entregó el expediente solicitado, sin ser copia certificada		No respondió en la modalidad solicitada
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que el IECM proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Candidatos, expedientes, copias certificadas			

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
	5



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ
EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

I.-	III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8	<u>¿QUÉ</u>
	IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14	
	V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15	
	VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15	

RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud fue atendida en los terminos requeridos; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.*** En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Con fecha **23 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Copia certificada del expediente de [...] como candidato a Magistrado en materia Penal, que el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México. (Cita textual)”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **04 de julio de 2025**, a través de la PNT con oficio **IECM/SE/UT/551/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:

“No obstante, con la finalidad de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, se remite en formato PDF, copia certificada de la versión pública del expediente de [...], candidato al cargo de magistrado en materia penal, que fue remitido por el congreso de la Ciudad de México a este Instituto Electoral (ANEXO 1).”

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de los documentos señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.
” (Cita Textual)

De igual forma, se adjuntaron, al oficio señalado, un archivo en formato *zip*, el cual contenía los siguientes archivos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

- Una carpeta titulada “_MACOSX”, que a su vez contenía:
 - Una carpeta titulada “resoluciones”, con 4 archivos PDF. Correspondientes a las actas del Comité de transparencia de ese instituto, motivando y fundamentando la testa de información para su versión pública.
 - Archivo PDF nombrado “._Anexo 1. EXPEDIENTE_[...]”
 - Archivo PDF intitulado “._Certificado ||ñ exp candidato Mgdo Penal.pdf”
- Una carpeta nombrada “Resoluciones”, cuyo contenido son 4 archivos PDF. Correspondientes a las actas del Comité de transparencia de ese instituto, motivando y fundamentando la testa de información para su versión pública.
- Archivo PDF nombrado “._Anexo 1. EXPEDIENTE_[...]”
- Archivo PDF con el nombre “._Certificado ||ñ exp candidato Mgdo Penal.pdf”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **04 de julio de 2024**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar que, si bien es cierto me entrega el expediente solicitado en versión pública, no menos cierto es que, el mismo no está certificado. Aunado a lo anterior cabe precisar que, la hoja que me entregó como anexo y que contiene una certificación, corresponde a un supuesto disco compacto, que no me fue entregado...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **09 de julio de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 10 al 18 de julio de 2025; siendo el caso que el Instituto Electoral de la CDMX realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **IECM/SE/UT-RR/38/2025**, de misma fecha.

C) El **08 de agosto de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial versó sobre las siguientes consideraciones:

1. El expediente completo enviado por el Congreso de la CDMX del candidato [...], a Magistrado en materia Penal.

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

2. Dicho expediente debía enviarse en versión pública
3. A través de copia certificada.

B) Originalmente el Instituto dio respuesta a la solicitud, adjuntando diversos documentos en la Plataforma. Dicha documentación se dio en los siguientes términos:

1. Copia digital de diversas copias simples del expediente solicitado
2. Un documento digital de la certificación, haciendo mención de que dicha información es fidedigna de un disco compacto.
3. Envío las actas del Comité de transparencia de dicha autoridad en donde se fundamenta y motiva las causas de las versiones públicas de los documentos enviados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que la información no se envió en la forma solicitada, “en copia certificada”. Lo anterior reconociendo que, si bien la información si era la solicitada, no se había recibido el disco compacto, mencionado en el documento de certificación realizado por el Mtro. Bernardo Yunes Yedra. Esto es, la certificación de los documentos solicitados se encontraba efectivamente en el disco compacto no recibido por la hoy recurrente.

D) Con fecha **18 de julio de 2025**, el IECM, tanto de manera física a través de la Oficialía de Partes del INFO, así como a través de la PNT, la manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Sistema de comunicación con los sujetos obligados		
Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Oficio IECM-SE/UT-RR-38-2025 Alegatos RR-2109.pdf	Oficio IECM/SE/UT-RR/38/2025 Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2109/2025.	4.74 MB
Prueba 1- Oficio UT-551 Respuesta 090166025000506.docx	Prueba 1	0.13 MB
Prueba 1- Anexo EXPEDIENTE [REDACTED].pdf	Prueba 1 Anexo	8.61 MB
Prueba 1- Anexo Certificación exp candidato Mgdo Penal.pdf	Prueba 1 Anexo	0.12 MB
IECM- CT-RS-01-2020.pdf	Prueba 1 Anexo Resolución	0.31 MB
IECM- CT-RS-05-2020.pdf	Prueba 1 Resolución	0.21 MB
IECM-CT-RS-02-19.pdf	Prueba 1 Resolución	1.06 MB
RESOLUCION IECM CT RS 01 19.pdf	Prueba 1 Resolución	0.71 MB
Prueba 2- IECM-DEAPV-0891-2025.pdf	Prueba 2	0.33 MB
Prueba 3- Oficio UT-578 Resp complementaria 090166025000506.docx	Prueba 3	0.14 MB
Prueba 4- INFOCDMX RR.IP.2109 2025 20250715 0003 acuse de envio de notificacion del sujeto oblig	Prueba 4	0.20 MB
Prueba 5- Captura de pantalla envio complementaria correo UT.docx	Prueba 5	0.08 MB
3 anexo 2109.pdf	Prueba 3 Anexo	6.51 MB

Derivado de lo anterior, esta ponencia examinó todos los archivos enlistados en la imagen anterior, y pudo constatar que en el oficio **IECM/SE/UT-RR/38/2025**, de fecha 18 de julio de 2025, se manifestaron alegatos y se da respuesta al agravio expresado por la parte recurrente en los siguientes términos:

“ ...

En primer término, es importante mencionar que en la respuesta inicial otorgada por este órgano electoral mediante el oficio número IECM/SE/UT/551/2025, del tres de julio de dos mil veinticinco, se proporcionó la información a través de un archivo en formato PDF por medio de la PNT, en virtud de que la sede central de este Instituto Electoral permaneció cerrada durante el periodo comprendió del lunes treinta de junio al viernes cuatro de julio de la presente anualidad, debido al bloqueo que mantuvo un grupo de personas en el exterior de las instalaciones.”

Igualmente, la autoridad responsable manifestó lo siguiente:



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

“Ahora bien, con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/578/2025 del quince de julio de dos mil veinticinco, informó a la persona recurrente, que a partir del 16 de julio del año en curso, se encontraba a su disposición de manera gratuita las copias certificadas de su interés, y para tal efecto se proporcionaron los datos de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral. Lo anterior, a través de la PNT y del correo electrónico señalado en el medio de impugnación, tal y como puede advertirse de la respuesta complementaria siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Solicitud de Información Pública	Respuesta complementaria
"Copia certificada del expediente de [REDACTED] como candidato a Magistrado en materia Penal, que el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México." (sic)	(...) Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/551/2025 del 3 de julio del 2025 y con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud, es preciso realizar una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente: En principio es importante reiterar que, la información solicitada se encuentra disponible en versión pública debido a que esta contiene datos personales que son susceptibles de salvaguardar y su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 555483-3800

5



RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

	Bajo este contexto y en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, me permito poner a su disposición de manera gratuita, la certificación física y en disco compacto de la versión pública del expediente del candidato Fernando Miguel Sarabia Villuendas al cargo de Magistrado en materia Penal, mismo que fue remitido por el Congreso de la Ciudad de México. Para tal efecto, dicha información estará a su disposición a partir del día de mañana 16 de julio del año en curso, la cual podrá recoger en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, ubicada en la calle de Huizaches, número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, en la Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, teléfono (55) 5483 3800, extensión 4725, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. ...
--	---



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Asimismo, esta Ponencia pudo verificar que dicha información se hizo llegar a la parte recurrente a través de su correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Poniendo a disposición del recurrente la información en la modalidad solicitud.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- Si bien es cierto, los archivos del expediente solicitado si fueron, efectivamente lo requerido de manera sustancial, por la hoy parte recurrente, al realizarse la información certificada sobre el contenido en el disco compacto no entregado, no se cumplió en una primera instancia con la formalidad solicitada.
- 2.- En información complementaria se puso a disposición la información solicitada a la parte recurrente. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2109/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT